

publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Santo Domingo, en el Palacio de Gobierno, el 12 de Junio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores.—M. M. Gautier.

Núm. 2643.—RESOLUCION del C. N. aprobando una tarifa de recargo municipal votada por el H. Ayuntamiento de S. Francisco de Macorís.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional. —En nombre de la República.

Vista la solicitud que eleva á este Alto Cuerpo el Ayuntamiento de San Francisco de Macorís, pidiendo la aprobación de un proyecto de Tarifa Municipal;

Considerando: que dicho impuesto está suficientemente justificado por satisfacer una necesidad perentoria en beneficio de la instrucción primaria, así como para otras atenciones no menos importantes del servicio municipal;

Considerando: que son atendibles las quejas que con frecuencia llegan á este Alto Cuerpo, con el fin de que se evite sufran recargo municipal, fuera de la Común productora, los artículos que importe ó exporte cada una de ellas respectivamente;

En uso de las facultades que le acuerda la Constitución Política del Estado,

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar en todas sus partes la tarifa que al final de la presente resolución se expresa.

Art. 2º Los productos y artículos que se importen ó exporten, satisfarán el recargo municipal en la Común que los cause.

Art. 3º La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 12 días del mes de Junio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente.—Enrique Henríquez.—Los Secretarios.—S. A. de Moya.—F. Richiez Dicoudray.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 15 días del mes de Junio de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de lo Interior &.—W. Figuereo.

TARIFA de Recargo Municipal votada por el Ayuntamiento de San Francisco de Macorís, y aprobada por este Alto Cuerpo.

A SABER:

IMPORTACION.

Aguardiente, galón	\$	10
Acordeones de mano ó de cualquier otra clase, la docena		50
Anisado en frascos ó botellas, docena		10
Anisado en cascós ó damezanas, galón		05
Anisete en canastos, docena de frascos		10
Azúcar refino, quintal		10
Amargo, bitters, docena		25
Aceite de oliva, docena de latas		10
Aceite de oliva, docena de frascos		05
Aceite de oliva en otros envases, galón		02
Aceite de olor en pomos ó frascos, docena		12½
Aceite de linasa ó análogos, galón		04
Agua florida, divina, en envases comunes, doc.		12½
Agua de olores, docena de frascos		12½
Arroz, quintal		10

Barajas de todas clases, gruesa	2
Billares, uno	5
Brandi, cognac, en botellas, docena	25
Brandi, cognac, en pipas ó damezanas, galón	10
Cerveza ó poter en cascós, galón	12½
Cerveza ó poter en cajas, docena de botellas	15
Cigarrillos, el ciento de cajetillas	1
Cigarros, el millar	1
Champagne, docena de botellas	1
Chery Cordial, docena de botellas	12½
Cohetes, caja de 40 paquetes	12½
Dominós, el juego	25
Escopetas finas, una	25
Escopetas ordinarias, una	12½
Frijol ú otro cereal, quintal	20
Fósforos de peine, gruesa	10
Frutas en almíbar ó licor etc., docena de latas ó frascos	15
Gas de 120° arriba, la caja	10
Gas de 120° abajo, la caja	50
Ginebra en frascos ó canas, docena	15
Ginebra en cascós ó damezanas, galón	15
Harina, el 50% sobre el 34% de los derechos fiscales.	
Jabón común, quintal	15
Jabón perfumado, libra	15
Limonada gaseosa en botellas, docena	05
Loterías, juegos, uno	10
Líquidos alcohólicos no especificados aquí pa- garán como cerveza ó poter en botellas ó en canecas.	
Máscaras de todas clases, docena	25
Munición (perdigones) quintal	10
Máquinas de coser, una	25
Marrasquino en canastos, docena de botellas	10
Prendas falsas, el 20% sobre estimación de aduana.	
Relojes de sala ó pared, finos ú ordinarios, doc	1
Sirop de todas clases, docena de botellas	20
Sal, el 5% sobre el 34% de los derccchos fis- cales.	

Tubos para lámparas de todas clases, docena	021½
Vino tinto en cajas, docena	15
Vino dulce en cascós ó damezanas, galón	05
Vino dulce en caja, docena	15
Vino garnache, Vermouth, Moscatel, blanco y Málaga, la docena de botellas	15
Vinagre, galón	021½
Vino tinto en cascós ó damesanas, galón	05

EXPORTACION

Cacao, quintal	05
Campeche, tonelada	121½
Caoba, millar de piés	50
Cueros de res, uno	021½
Café, quintal	05
Cueros de chivo, una docena	01
Cedro, millar de piés	25
Guayacán y análogos, tonelada	10
Espinillo, millar de piés	50
Tabaco, serón ó pacas	05
Cocos, millar	10

Santo Domingo, Junio 12 de 1888.

Núm. 2644.—DECRETO del C. N. erigiendo en Común, bajo el nombre de “Mella” el Puesto Cantonal de Sabana Grande del Espíritu Santo.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—El Congreso Nacional.— En nombre de la República.

Vista la instancia elevada á este Alto Cuerpo, por los habitantes del Puesto Cantonal de Sabana Grande del Espíritu Santo; y

Considerando que su importancia agrícola y comercial, la extensión de su jurisdicción territorial y los abundantes medios de actividad que se apropia, así como otras razones de interés público demandan su erección en común;

Prévias las tres lecturas constitucionales,

Tubos para lámparas de todas clases, docena	021½
Vino tinto en cajas, docena	15
Vino dulce en cascós ó damezanas, galón	05
Vino dulce en caja, docena	15
Vino garnache, Vermouth, Moscatel, blanco y Málaga, la docena de botellas	15
Vinagre, galón	021½
Vino tinto en cascós ó damesanas, galón	05

EXPORTACION

Cacao, quintal	05
Campeche, tonelada	121½
Caoba, millar de piés	50
Cueros de res, uno	021½
Café, quintal	05
Cueros de chivo, una docena	01
Cedro, millar de piés	25
Guayacán y análogos, tonelada	10
Espinillo, millar de piés	50
Tabaco, serón ó pacas	05
Cocos, millar	10

Santo Domingo, Junio 12 de 1888.

Núm. 2644.—DECRETO del C. N. erigiendo en Común, bajo el nombre de “Mella” el Puesto Cantonal de Sabana Grande del Espíritu Santo.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—El Congreso Nacional.— En nombre de la República.

Vista la instancia elevada á este Alto Cuerpo, por los habitantes del Puesto Cantonal de Sabana Grande del Espíritu Santo; y

Considerando que su importancia agrícola y comercial, la extensión de su jurisdicción territorial y los abundantes medios de actividad que se apropia, así como otras razones de interés público demandan su erección en común;

Prévias las tres lecturas constitucionales,

Barajas de todas clases, gruesa	2
Billares, uno	5
Brandi, cognac, en botellas, docena	25
Brandi, cognac, en pipas ó damezanas, galón	10
Cerveza ó poter en cascós, galón	12½
Cerveza ó poter en cajas, docena de botellas	15
Cigarrillos, el ciento de cajetillas	1
Cigarros, el millar	1
Champagne, docena de botellas	1
Chery Cordial, docena de botellas	12½
Cohetes, caja de 40 paquetes	12½
Dominós, el juego	25
Escopetas finas, una	25
Escopetas ordinarias, una	12½
Frijol ú otro cereal, quintal	20
Fósforos de peine, gruesa	10
Frutas en almíbar ó licor etc., docena de latas ó frascos	15
Gas de 120° arriba, la caja	10
Gas de 120° abajo, la caja	50
Ginebra en frascos ó canas, docena	15
Ginebra en cascós ó damezanas, galón	15
Harina, el 50% sobre el 34% de los derechos fiscales.	
Jabón común, quintal	15
Jabón perfumado, libra	15
Limonada gaseosa en botellas, docena	05
Loterías, juegos, uno	10
Líquidos alcohólicos no especificados aquí pa- garán como cerveza ó poter en botellas ó en canecas.	
Máscaras de todas clases, docena	25
Munición (perdigones) quintal	10
Máquinas de coser, una	25
Marrasquino en canastos, docena de botellas	10
Prendas falsas, el 20% sobre estimación de aduana.	
Relojes de sala ó pared, finos ú ordinarios, doc	1
Sirop de todas clases, docena de botellas	20
Sal, el 5% sobre el 34% de los derechos fis- cales.	

Tubos para lámparas de todas clases, docena	021½
Vino tinto en cajas, docena	15
Vino dulce en cascós ó damezanas, galón	05
Vino dulce en caja, docena	15
Vino garnache, Vermouth, Moscatel, blanco y Málaga, la docena de botellas	15
Vinagre, galón	021½
Vino tinto en cascós ó damesanas, galón	05

EXPORTACION

Cacao, quintal	05
Campeche, tonelada	121½
Caoba, millar de piés	50
Cueros de res, uno	021½
Café, quintal	05
Cueros de chivo, una docena	01
Cedro, millar de piés	25
Guayacán y análogos, tonelada	10
Espinillo, millar de piés	50
Tabaco, serón ó pacas	05
Cocos, millar	10

Santo Domingo, Junio 12 de 1888.

Núm. 2644.—DECRETO del C. N. erigiendo en Común, bajo el nombre de “Mella” el Puesto Cantonal de Sabana Grande del Espíritu Santo.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—El Congreso Nacional.— En nombre de la República.

Vista la instancia elevada á este Alto Cuerpo, por los habitantes del Puesto Cantonal de Sabana Grande del Espíritu Santo; y

Considerando que su importancia agrícola y comercial, la extensión de su jurisdicción territorial y los abundantes medios de actividad que se apropia, así como otras razones de interés público demandan su erección en común;

Prévias las tres lecturas constitucionales,